RESOLUCIÓN **EJECUTIVA REGIONAL Nº 1686 -2019-GRLL/GOB**

VISTO: Trujillo, 05 JUN 2019

El expediente administrativo con Registro Nº 5139293-2019, en un total de dieciocho (18) folios, que contiene el recurso de revisión interpuesto por el Alcalde de la Municipalidad de Sitabamba, don ADOLFO ALEJANDRO LAYZA VALVERDE, contra la Resolución Gerencial Regional Nº 227-2019-GR-LL-GGR/GRTC, de fecha 20 de marzo de 2019, que resuelve sancionar con el acta de control N° C- N° 00161210-2016 a dicha Municipalidad en su calidad de propietaria del vehículo con placa de rodaje N° E6A-546, por la comisión de la infracción contra la Formalización del Transporte tipificada con el Código F.1, "Prestar el servicio de transporte de personas, mercancías o mixto sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente", y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 22 de setiembre de 2016, mediante Acta de Control N° C- N° 00161210-2016 se detecta la infracción contra la Formalización del Transporte tipificada con el Código F.1, cometida por la Municipalidad Distrital de Sitabamba en su calidad de propietaria del vehículo con placa de rodaje N° E6A-546, consistente en "Prestar el servicio de transporte de personas, mercancías o mixto sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente";

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional Nº 227-2019-GR-LL-GGR/GRTC, de fecha 20 de marzo de 2019, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de La Libertad resuelve sancionar a dicha Municipalidad en su calidad de propietaria del vehículo con placa de rodaje N° E6A-546, por la comisión de la infracción contra la Formalización del Transporte tipificada con el Código F.1, "Prestar el servicio de transporte de personas, mercancías o mixto sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente";

Que, con fecha 30 de abril de 2019, el recurrente interpone recurso de revisión contra la contra la Resolución Gerencial Regional Nº 227-2019-GR-LL-GGR/GRTC, de fecha 20 de marzo de 2019, sobre la comisión de la infracción contra la Formalización del Transporte tipificada con el Código F.1, "Prestar el servicio de transporte de personas, mercancías o mixto sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente", con los fundamentos fácticos y jurídicos en el escrito de su propósito;

Que, mediante Oficio Nº 357-2019-GR-LL-GGR/GRTC, recibido el 16 de mayo de 2019, la autoridad de la referida Gerencia Regional, remite el expediente administrativo a esta instancia superior para la absolución correspondiente;

Que, de la revisión de autos se verifica que a folios nueve (9) del expediente administrativo, se encuentra la copia del Acta de Notificación Personal de Acto Administrativo, por el cual se procedió a notificar la Resolución Gerencial Regional Nº 227-2019-GR-LL-GGR/GRTC, de fecha 20 de marzo de 2019, en la que consta que el día 02 de abril de 2019 se notificó dicho acto administrativo a dicha Municipalidad a través de su Concejo Distrital, siendo recibida por su Secretaria General, Sra(ta). Nilda Sumarán Robles, identificada con DNI N° 73626997;

Que, el numeral 212.2 del Artículo 212º del T.U.O. de la Ley N° 27444, estipula que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, observándose en el presente caso, que mediante Resolución Gerencial Regional Nº 227-2019-GR-LL-GGR/GRTC, de fecha 20 de marzo de 2019, la Gerencia Regional de Educación La Libertad, resuelve en el Artículo Segundo:

sancionar a dicha Municipalidad en su calidad de propietaria del vehículo con placa de rodaje N° E6A-546, por la comisión de la infracción contra la Formalización del Transporte tipificada con el Código F.1, "Prestar el servicio de transporte de personas, mercancías o mixto sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente"; el mismo que fue notificado al administrado el día 02 de abril de 2019, interponiéndose el recurso impugnativo con fecha 30 de abril de 2019 por ello, habiendo transcurrido en exceso el plazo de Ley para la interposición del mismo, y en aplicación del Artículo 212° del T.U.O. de la Ley N° 27444, que prescribe: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto", se determina que la recurrente no cumple con los requisitos de forma establecidos para interponer recurso de revisión; habiendo quedado firme el acto administrativo con respecto a la Resolución Gerencial Regional Nº 227-2019-GR-LL-GGR/GRTC, de fecha 20 de marzo de 2019.

Que, en aplicación del **Principio de Legalidad**, previsto en el numeral 1.1, del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde a este superior jerárquico, desestimar en todos sus extremos el recurso impugnativo de revisión, de conformidad con el numeral 217.1, del Artículo 217º de la Ley precitada

En uso de las facultades conferidas mediante Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Legal Nº 015-2019-GRLL/GRAJ/RRA y con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO el recurso de revisión presentado el 30 de abril de 2019 por el Alcalde de la Municipalidad de Sitabamba, don ADOLFO ALEJANDRO LAYZA VALVERDE contra la Resolución Gerencial Regional Nº 227-2019-GR-LL-GGR/GRTC, de fecha 20 de marzo de 2019, que resuelve a dicha Municipalidad Distrital de Sitabamba en su calidad de propietaria del vehículo con placa de rodaje N° E6A-546, por la comisión de la infracción contra la Formalización del Transporte tipificada con el Código F.1, "Prestar el servicio de transporte de personas, mercancías o mixto sin contar con la autorización otorgada por la autoridad competente"; en consecuencia, **CONFÍRMESE** la recurrida en todos sus extremos, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, y a la parte interesada.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

REGIÓN LA LIBERTAD

Manuel Felipe Llempén Coronel
GOBERNADOR REGIONAL